

**Interlocutorio No. 0296**

**Rad. 2020-00013**

**(R)**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DE FAMILIA DE MANIZALES**

Manizales, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte

Procede el despacho a requerir en la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovida a través de apoderado judicial, por el señor **JUAN GUILLERMO CASTAÑEDA LOAZA**, en contra de la señora **YUDY ALEXANDRA CADAVID CARDONA**, esto ajustando las presentes diligencias a lo normado en el decreto 806 de 2020, así:

Deberá el apoderado de la parte demandante, indicar el canal digital donde deben ser notificadas tanto las partes como el apoderado, en este caso, faltarían todos los correos electrónicos, de los testigos de la parte demandante y de la parte demandada, informando además bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con el escrito, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Lo anterior conforme lo reglado en los arts. 5° y 6° del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020.

- Igualmente, el apoderado deberá allegar la dirección de su correo electrónico, mismo que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, toda vez que el informado en la demanda no se encuentra inscrito en la lista de abogados aportado por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

- Asimismo, deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la demandada, acreditando el recibido del mismo. De no ser posible, deberá acreditar el envío físico de la

demanda con sus anexos.

Ahora, una vez hecho lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente asunto queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **se requiere** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal indicada en el presente auto, y **notifique a la demandada señora YUDY ALEXANDRA CADAVID CARDONA**, del auto que admitió la demanda en su contra, en la forma indicada en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del CGP, esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

**Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia**

NOTIFÍQUESE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

LVCG

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por Estado Nro. \_\_\_\_\_  
Hoy \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año 2020

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL  
Secretario